

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Divisorio No. 1100140030452013-01028 - segunda instancia
Demandantes: CARLOS ROBERTO PARRA PEDRAZA y OTROS
Demandados: JOSÉ MOISES PARRA PEDRAZA y OTROS

ASUNTO A DECIDIR

Procede el suscrito Juez a estudiar la viabilidad de declararse impedido dentro del asunto de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

En el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad se instauró proceso divisorio respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-234128, siendo demandantes los señores BLANCA MARGARITA PARRA DE CLAVIJO, CARLOS ROBERTO y JORGE ELIECER PARRA PEDRAZA, HENRY OSWALDO, GLORIA EDITH, JAIRO ERNESTO y MARLEN PATRICIA AGUILAR PARRA como herederos de MARÍA PAULINA PARRA DE AGUILAR, los HEREDEROS INDETERMINADOS de esta y demás PERSONAS INDETERMINADAS, y como demandados JOSÉ MOISES y MELQUISEDEC PARRA PEDRAZA y los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA PAULINA PARRA DE AGUILAR, cuyo radicado fue **2009-1457**. En dicho asunto se profirió auto que decretaba la división ad valorem del bien referido el 10 de abril de 2012, decisión que fue objeto de apelación, correspondiéndole a este estrado judicial su conocimiento, donde se emitió providencia de segunda instancia el 3 de mayo de 2013 mediante la cual se revocó el auto opugnado y se negaron en consecuencia las pretensiones de la demanda.

En vista de lo anterior, los señores MELQUISEDEC, CARLOS ROBERTO y JORGE ELIECER PARRA PEDRAZA presentaron demanda divisoria respecto del mismo inmueble, en contra de JOSÉ MOISES PARRA PEDRAZA, BLANCA MARGARITA PARRA DE CLAVIJO, HENRY OSWALDO, GLORIA EDITH, JAIRO

ERNESTO y MARLEN PATRICIA AGUILAR PARRA como herederos de MARÍA PAULINA PARRA DE AGUILAR y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA SILVIA CAJAMARCA DE GARCIA y de IGNACIO PEDROZA LANCHEROS, asunto tramitado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, hoy Juzgado Diecisiete Civil Municipal, dentro del cual por auto del 17 de octubre de 2014 se resolvieron las excepciones presentadas por el demandado JOSÉ MOISES PARRA.

Con motivo de la apelación interpuesta por este contra el mencionado proveído, a éste estrado se le asignó el proceso por reparto.

CONSIDERACIONES

El artículo 149 del C.P.C. señala que los funcionarios judiciales tan pronto adviertan una causal de recusación dentro de un proceso a su cargo, deberán declararse impedidos, expresando los hechos en que se fundamentan.

Así pues, el artículo 150 ibídem. en su numeral 2º señala como causal de recusación *“Haber conocido del proceso en instancia anterior, el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”* (subraya el Juzgado).

Como es de apreciarse, este estrado judicial ya había hecho pronunciamiento respecto del proceso divisorio instaurado entre las mismas partes y sobre el mismo inmueble, lo que se encuadra en la causal de impedimento citada.

Sobre el caso en particular, el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO sostiene:

“... La razón de la causal es muy lógica, pues es natural tratar de defender nuestras propias obras o las de nuestros parientes. Por eso, el funcionario que emitió una opinión de fondo dentro de un negocio en una instancia, lo más seguro es que en otra tienda a mantener lo dicho por él o por alguno de esos parientes a que la ley se refiere”.¹

Perspectiva que este Despacho comparte, toda vez que la causal se encuentra debidamente configurada en esta actuación.

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil. Tomo I 9ª edición. Bogota, D.C.: DUPRE Editores, 2005. pag. 235.

Finalmente, se deberá remitir la actuación y enviar la misma al Juzgado que sigue en turno, es decir, al Quince Civil del Circuito de esta ciudad; igualmente se dará aviso al juzgado de 1ª instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incurso en la causal 2ª del artículo 150 del C.P.C., por ende manifestar su impedimento en los términos del artículo 149 ibídem. para asumir el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Infórmese de lo aquí decidido al Juzgado de instancia por medio de oficio.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente digital al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6555bfb574bfe9eb0dbac0cad4b05bf733d86b1a665b6b14344749b21af037
b

Documento generado en 02/12/2020 11:37:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>